



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01280-2016-HC/TC
LIMA
JUAN CARPIO CHÁVEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de enero de 2017

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Carpio Chávez contra la resolución expedida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, conformada por los votos a fojas 143, 146 y 149, que declaró nula la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2014; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.
2. En el caso de autos, el recurso de agravio constitucional no ha sido planteado contra una resolución que haya declarado improcedente o infundada la demanda, pues según se aprecia de la Constancia de Relatoría de fojas 150, de fecha 10 de diciembre de 2015, con los votos de los magistrados Ynoñan Villanueva, Baca Cabrera y Quezante Muñante se declaró nula la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2014 y se ordenó la derivación de los actuados a la instancia correspondiente; razón por la cual no procede admitir el presente recurso, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 20 del citado Código.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 159; en consecuencia, **IMPROCEDENTE** dicho recurso, **NULO** todo lo actuado después de su interposición y subsistente la sentencia de segunda instancia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA